



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCIÓN</p> <p>Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.</p> <p>FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas</p>	<p>INSCRIPCIONES</p> <p>10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados</p> <p>Depósito Legal: BU 1-1988</p>
<p>Año 1981</p>	<p>Viernes 9 de octubre</p>	<p>Número 230</p>

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 468 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyo encabezamiento y partes dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — Ilmo. señor Presidente, D. Carlos Coullaut Mendigutía; Ilmos. señores Magistrados, D. Pedro Meneses Vicente y D. Rafael Pérez Alvarellos. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, y seguidos entre partes, de una como demandante-apelante, don Julián Tellería Solozábal, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Eibar (Guipúzcoa), representado en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado don José Félix Echevarrieta Iñigo; y de otra, como demandado-apelado, don Marino Pérez Fernández, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal y la esposa del anterior a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario, que no ha comparecido en esta instancia, sobre

acción negatoria de servidumbre y otros extremos; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Parte dispositiva. Fallamos: Que con desestimación de la apelación interpuesta, a nombre del demandante don Julián Tellería Solozábal, y confirmando sustancialmente la sentencia recaída, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, en la primera instancia de este proceso, debemos pronunciarlos sobre el fondo del litigio, absolviendo libremente a don Marino Pérez Fernández, de la demanda contra él deducida por el expresado demandante; ello sin condena a ninguna de las partes de las costas causadas en la primera instancia y con expresa imposición al apelante de las devengadas por la sustanciación de su recurso. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Pedro Meneses Vicente. — Rafael Pérez. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Fernando Martín Ambiola.
5579.—4.150,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y con Jurisdicción prorrogada en éste de igual clase número tres por vacante:

Hago saber: que en el procedimiento especial número 133 de mil novecientos ochenta y uno por el delito de robo, contra Teófilo Mínguez Cuasante, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento resultando de hechos probados y fallo, son del tenor literal siguiente:

Procedimiento especial número 133/81. Sentencia número 38/81. Magistrado-Juez Ilustrísimo señor don José Antonio Vesteiro Pérez. En la ciudad de Burgos, a 29 de abril de 1981. Vistas en juicio oral y público, por el Ilustrísimo señor don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos, la causa, seguida por el procedimiento especial de la ley 10/80, número 133 de 1981, por el delito de tentativa de robo, contra Teófilo Mínguez Cuasante, hijo de Teófilo y Pilar, de 35 años de edad, soltero, natural de Miñón de Santibáñez (Burgos), vecino de Burgos, de profesión carpintero, con instrucción de mala conducta informada, sin antecedentes penales, sin que conste solvencia, y en libertad provisional por esta causa, habiendo estado privado de ella desde el 3 de marzo al 23 de igual mes del año 1981, en la que son partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado, defendido por el Letrado doña Soledad Renedo Sedano y representado por

el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel.

Primer resultando de hechos probados y así se declara: que sobre las tres horas del día 3 de marzo de 1981, el acusado Teófilo Mínguez Cuasante, mayor de edad y sin antecedentes penales, fue sorprendido por la Policía Municipal cuando estaba dejando la pala, con la que momentos antes había intentado forzar la puerta de la Peña de Capiscol, a la que no le causó daños, como se desprende de la coincidencia entre la pintura de la puerta y la del instrumento que portaba

Fallo: que debo condenar, y condeno al acusado Teófilo Mínguez Cuasante, como autor responsable de un delito de robo, en grado de tentativa, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 20.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio, caso de impago de 20 días, y al pago de las costas procesales de esta primera instancia, abonándosele en su caso todo el tiempo que hubiera estado privado de libertad por esta causa.

Así por esta mi sentencia, de la que se sacará testimonio literal para ser unido al proceso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y publicar en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación al acusado Teófilo Mínguez Cuasante, expido el presente.

Dado en Burgos, a uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

Don José Luis Olías Grinda, accidentalmente Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que, en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 406-80, promovidos por Maderas Vitores, S. L., de Belorado, contra Creaciones Nieto, domiciliada en Medina del Campo, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación los siguientes bienes embargados a la parte demandada.

1. Una fotocopiadora "Rank Seros", valorada en 70.000 pesetas.

2. Dos máquinas de escribir portátiles "Olimpia", con carro normal, en 10.000 pesetas las dos.

3. Dos mesas de escritorio, metálicas de 1.50 por 0.70 metros, en 20.000 pesetas las dos.

4. Un armario metálico de oficina, en 12.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 28 de octubre en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que, para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder de don Valentín Azofra San Juan, vecino de Burgos, prolongación Alfonso X el Sabio, 1-4.º y el armario en poder de la firma actora.

Dado en Burgos, a 28 de septiembre de 1981.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

5580.—2.590,00

Don José Luis Olías Grinda, Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Rafael López Miguel, nacido en Eibar el 22 de julio de mil novecientos cincuenta y siete, hijo de Pablo y Dionisia, soltero, y a Juan José Sedano Tremiño, natural de Villaverde Peñahorada el 24 de junio de 1957, hijo de Esteban y María, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducidos a prisión en la causa que con el número 26 de 1981 instruyo por delito de hurto bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes

de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 29 de septiembre de 1981.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

Don José Luis Olías Grinda, accidental Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido, por vacante.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Pascual Jiménez Hernández, hijo de Eugenio y Concepción, nacido en Burgos el 16 de agosto de 1962, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que con el número 40 de 1980 instruyo por delito de robos bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a uno de octubre de 1981.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible)

BILBAO

Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social

Requisitoria

Don Pedro Márquez Romero, Magistrado-Juez del Juzgado Especial de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Burgos, con sede en Bilbao.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Angel Jesús Ordás San Martín, nacido en Burgos, el 15 de febrero de 1955, hijo de Nicolás y de Teresa, soltero, electricista, domiciliado que fue en Burgos, calle Fernán González, núm. 95, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro

de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado Especial con el fin de serle notificada la sentencia recaída en el expediente que con el núm. 501/79 se le sigue, bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y presentación del referido expedientado, si fuere habido, en este Juzgado Especial, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Bilbao, a 25 de septiembre de 1981.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 313 de 1981, interpuesto por Francisco-Javier Sanz de Acedo Alonso, representado por el Abogado don Luis de Diego Mira y seguido con la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General de Empleo, de fecha 15 de julio de 1981, que desestima el recurso de reposición formulado por el recurrente citado contra resolución de la Delegación de Trabajo de Burgos, de 13 de febrero de 1981, sobre sanción de suspensión por seis meses de las prestaciones del Seguro de Desempleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o cadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de septiembre de 1981. El Secretario, Antonio Tudanca. — V.º B.º El Presidente, Antonio Nabal.

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura por doña María Luisa Fernández Bello, contra la empresa Hostal Abadesa, Ana María Melero Bayón y José Antonio Cuesta y otro, sobre despido, número 947/81, ha sido dictada sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, don José María Alvarez-Cienfuegos Suárez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia número 322: En la ciudad de Burgos, a 24 de septiembre de 1981. El Ilustrísimo señor don José María Alvarez-Cienfuegos Suárez, Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, instados por demanda de doña María Luisa Fernández Bello, con domicilio en Burgos, calle Zamora, núm. 2-3.º-B, contra la empresa Hostal Abadesa, en las personas de Ana María Melero Bayón y José Antonio Cuesta, domiciliada en Burgos, carretera Madrid-Irún, kilómetro 234 y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la actora, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la empresa Hostal Abadesa, Ana María Melero Bayón y José Antonio Cuesta, a la readmisión de la trabajadora en su mismo puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido y hasta que la readmisión tenga lugar, o a opción de la empresa demandada al abono de las siguientes percepciones económicas: a) Una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, hasta que se notifique la sentencia a razón de mil trescientas cuarenta y siete pesetas diarias; b) a una indemnización de ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y una pesetas, cuyo 40 por 100 equivalente a treinta y tres mil

novecientas cuarenta y cuatro pesetas lo pagará el Fondo de Garantía Salarial en el plazo de diez días. Advirtiéndose a la empresa demandada que de no optar expresamente por la readmisión o indemnización en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia procederá la primera. Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de dos mil quinientas pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta número 14-0, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José María Alvarez-Cienfuegos

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Ana María Melero Bayón (Hostal la Abadesa), cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, carretera de Madrid-Irún, kilómetro 234, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ARRIBA

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

- 1.—Remuneraciones del personal, 300.250 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 612.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.000.

B) Operaciones de capital

- 7.—Transferencias de capital pesetas, 9.225.

Total del presupuesto preventivo, 922.475 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

- 1.—Impuestos directos, 80.139.
- 2.—Impuestos indirectos, 36.016.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 48.500.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 333.700.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 424.120.

Total del presupuesto preventivo, 922.475 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2. del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Cilleruelo de Arriba, 30 de septiembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el 16 de septiembre 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

- 1.—Remuneraciones del personal, 525.660 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 640.082.

- 3.—Intereses, 7.467.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 20.300.

B) Operaciones de capital

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 164.490.
- 9.—Variación de pasivos financieros, 74.665.

Total del presupuesto preventivo, 1.432.664 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

- 1.—Impuestos directos, 153.446.
- 2.—Impuestos indirectos, 110.220.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 35.429.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 521.000.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 611.869.

Total del presupuesto preventivo, 1.432.664 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Buniel, 21 de septiembre de 1981. El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SARGENTES DE LA LORA

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

- 1.—Remuneraciones del personal, 816.247 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 468.410 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas 107.177.

B) Operaciones de capital

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 14.445.

- 8.—Variación de pasivos financieros, 38.721 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 1.445.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes.

- 1.—Impuestos directos, 316.973.
- 2.—Impuestos indirectos, 181.955.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 695.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 802.781.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 103.875.

B) Operaciones de capital.

- 8.—Variación de activos financieros, 38.721.

Total del presupuesto preventivo, 1.445.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Sargentos de la Lora, 1 de octubre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARANDILLA*Presupuesto de Inversiones*

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15-9-1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

- A. Operaciones corrientes
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 3.500.000.
 - B. Operaciones de capital
 7. Transferencias de capital, 86.069 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 6.413.931 pesetas.
- Total ingresos, 10.000.000 pesetas.

Gastos

- B. Operaciones de capital
 6. Inversiones reales, 10.000.000.
- Total gastos, 10.000.000 de ptas.
- Arandilla, 29 de septiembre de 1981.—El Alcalde, Enrique Carazo.